

Radicación: N° 2018-0354

Acción: Ejecutiva

Actor: Libia Carolina Méndez Gil

Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0354
Acción: EJECUTIVA
Accionante: LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL
Accionado: NACIÓN – MINSITERIO DE EDUCUCCÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

A folio 1 del Cuaderno N° 2, obra solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos¹:

1. Decretar el embargo de los dineros que la NACIÓN – MINSITERIO DE EDUCUCCÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, posea en CDT, Cuentas de Ahorro o cuentas corrientes en los bancos BBVA, Polular, Occidente, Davivienda, Bogotá, Caja Social, Bancolombia, AV Villas, Pichincha y Banco Agrario, ubicados en la ciudad de Ibagué, limitando la medida a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000)
2. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
3. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
4. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Art. 599 C.G.P.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué